

DECRETO N° 456

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, DE LA COMUNA DE CHIMBARONGO.

CHIMBARONGO, 06 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

1. El imperativo consagrado en el inciso 1° del artículo 7°, de la Ley N° 21.020, *Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía*, el cual dispone que *"Las municipalidades deberán dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal, la que deberá ajustarse a la normativa legal que regula la materia y al reglamento mencionado en el artículo 4°, estableciendo como contenidos mínimos los determinados en el artículo 5° de esta ley."*
2. El Memorándum N° 10, de fecha 29 de enero de 2020, por medio del cual, el Asesor Jurídico de la Municipalidad, solicita al Alcalde, en su calidad de Presidente del Honorable Concejo Municipal, aprobar el texto de la Ordenanza Municipal, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, de la comuna de Chimbarongo.
3. El Acuerdo N° 25, arribado en Sesión Ordinaria N° 04, de fecha 04 de febrero de 2020, por medio del cual el citado cuerpo colegiado aprueba el texto de la Ordenanza Municipal, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
4. La necesidad de que la Municipalidad de Chimbarongo, dé cumplimiento al mandato legal, señalado en el Considerando N° 1.

VISTOS:

Las facultades que me confiere el DFL-1 del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 12.

DECRETO

1. **APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, DE LA COMUNA DE CHIMBARONGO.**

**TÍTULO I
OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1°: Objetivo.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objetivo fomentar la educación sanitaria y ambiental sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, y establecer las medidas que regulen la protección y bienestar de los animales, junto con implementar normas básicas en relación con los deberes, obligaciones y conductas de dueños y/o responsables de mascotas en la comuna de Chimbarongo.

ARTÍCULO 2°: La Municipalidad de Chimbarongo, en adelante "La Municipalidad", se encargará a través del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, del cumplimiento de la aplicación de la presente ordenanza y, en general sobre el cumplimiento de la normativa de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

ARTÍCULO 3°: Sin perjuicio de las definiciones de la Ley N° 21.020 y las contenidas en sus reglamentos, para los efectos de esa ordenanza, se entenderá por:

- 1) **Mascota o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 2) **Tenencia Responsable:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar o mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste entre otras cosas en registrarlo ante la

autoridad competente, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida.

- 3) **Tenedor Responsable de una Mascota o Animal de Compañía:** el dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.
- 4) **Bienestar Animal:** se refiere al estado de todo animal al afrontar las condiciones de su entorno; un animal se encuentra en condiciones de bienestar si: se encuentra en condiciones óptimas de salud, cómodo, bien alimentado, en un lugar seguro, además de no presentar sensaciones desagradables como dolor o miedo. Para mantener las condiciones de bienestar es necesario que se prevengan sus enfermedades y se le administre los tratamientos médicos veterinarios adecuados al cuidado de su salud.
- 5) **Animal Abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. Así mismo, será animal abandonado el que hubiese sido dejado en situación de desamparo en propiedad privada, sin cumplir las obligaciones de tenencia responsable.
- 6) **Animal Comunitario:** aquel que no tiene dueño en particular, pero es alimentado por la comunidad, quien le entrega cuidados básicos.
- 7) **Animal Perdido:** animal de compañía que se encuentra extraviado, que no cuenta con elementos de identificación.
- 8) **Animal peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado por la Autoridad Sanitaria, de acuerdo con los parámetros mencionados en el artículo 6° de la ley N° 21.020 y sus reglamentos.
- 9) **Fauna silvestre, bravía o salvaje:** todo ejemplar de cualquier especie animal, que vive en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo.
- 10) **Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta, en un recinto o infraestructura destinada a criadero. El criador, deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada, hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- 11) **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida, dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción y con la debida documentación, necesaria para el funcionamiento adecuado o normal del recinto destinado a ese fin.
- 12) **Maltrato Animal:** toda acción u omisión, ocasional o reiterada que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal, y que deberá ser sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.
- 13) **Responsable de Mascota o Animal de Compañía:** toda persona natural que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una mascota o animal de compañía. Se presume que es responsable la persona que a cuyo nombre se encuentre inscrito en el registro nacional de mascotas o animales de compañía de conformidad a la Ley N° 21.020 y sus reglamentos.
- 14) **Personas Jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** son entidades inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y su protección.
- 15) **Microchip:** sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la norma ISO 11784 y cuya información pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.
- 16) **Método TNR (trap-neuter-return) o de Control de Nicho:** método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas sin tenedor responsable o comunitario. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.

TÍTULO II DE LA EDUCACIÓN DE LA TENENCIA RESPONSABLE

ARTÍCULO 4°: La Municipalidad de Chimbarongo, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de Administración del Estado, en especial con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, las que se implementarán a través de diversos mecanismos que determine la entidad edilicia orientándose a toda la comunidad.

TÍTULO III DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE

ARTÍCULO 5°: La Municipalidad, podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, así como la adopción de animales de compañía o mascotas lo que se concretará mediante la firma de una declaración jurada simple denominada "Acta de Adopción", documento que será provisto por el Municipio.

ARTÍCULO 6°: Solo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales contemplada en el Artículo 291 bis del Código penal.

ARTÍCULO 7°: Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, o bien manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.

ARTÍCULO 8°: La Municipalidad, podrá celebrar convenio con instituciones públicas o privadas y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proveer fondos concursables, participativos (subvenciones), para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de su tenencia responsable.

ARTÍCULO 9°: Se prohíbe a los propietarios de caninos, mantener mascotas o animales de compañía sueltos en la vía pública.

TÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 10°: La Municipalidad de Chimbarongo, a través de su Departamento de Medio Ambiente Municipal, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacunas antirrábicas, implantar microchip, esterilizar o realizar otras acciones que determine, en forma gratuita, a los animales de compañía en situación de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

ARTÍCULO 11°: La Municipalidad de Chimbarongo, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proveyendo de fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y la promoción de su tenencia responsable.

ARTÍCULO 12°: Todo animal de compañía con o sin sujeción de su responsable, podrá ser controlado por personal municipal en espacios públicos o privados, existiendo los medios físicos o materiales disponibles para ello, a fin de verificar su identificación o estado general.

ARTÍCULO 13°: En aquellos casos en que la recuperación de la salud de un animal de compañía en la vía pública fuere científicamente inviable, desde el punto de vista clínico, y con previa calificación de un médico veterinario, se podrá practicar la eutanasia, previa firma de un acta o consentimiento, de una agrupación de protección animal o de alguna persona que tenga conocimiento de lo sucedido.

En caso de tratarse de un animal con dueño, se comunicará la acción y se citará al juzgado de policía local, por la responsabilidad que pudiese tener, debiendo asumir el costo de los procedimientos efectuados, ya sea para salvar su vida o por la eutanasia.

ARTÍCULO 14°: La Municipalidad de Chimbarongo, a través de su Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos fallecidos en la vía pública o en recintos municipales.

TÍTULO V DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

ARTÍCULO 15°: La identificación de perros y gatos de la comuna se realizará mediante un dispositivo interno o microchip, que permita la identificación indeleble y permanente de la mascota. Siempre que se realice el procedimiento de identificación de una mascota, se deberá requerir de un certificado de implantación de microchip emitido por un médico veterinario.

ARTÍCULO 16°: El microchip deberá ser implantado de manera subcutánea en la zona de la cruz del animal, y debe identificarse desde los dos meses de edad.

ARTÍCULO 17°: Es responsabilidad del dueño del animal de compañía, preocuparse por la implantación del microchip de identificación.

ARTÍCULO 18°: El microchip o dispositivo interno de identificación, podrá ser entregado de manera gratuita por parte de la Municipalidad de Chimbarongo, programas de tenencia responsable, esterilizaciones o en caso de contar con disponibilidad presupuestaria. El dueño deberá hacer el procedimiento de manera particular, si no estuviese disponible por parte de recursos municipales.

ARTÍCULO 19°: Todo animal de compañía, perro o gato que habite o se encuentre de paso por la jurisdicción territorial de la comuna de Chimbarongo, deberá estar inscrita por su dueño o responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, y cuando correspondiere en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos, acorde a la legislación vigente.

El trámite podrá realizarse a través del portal web ciudadano que está disponible para tal efecto, o de manera presencial en oficinas del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Para verificar si una mascota se encuentra en el Registro Nacional de Mascotas, se procederá a revisión de su microchip, mediante el lector respectivo.

ARTÍCULO 20°: El registro contiene los siguientes datos:

1. Nombre completo del dueño, cedula de identidad, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico si lo tuviese.
2. Nombre del animal, género, especie, raza, edad, color, estado reproductivo y método de obtención.
3. El número que se asigna al animal, para su debida identificación.

ARTÍCULO 21°: Para el cambio de información del registro de la mascota, el dueño deberá acudir a oficinas municipales habilitadas para realizar dicho trámite. Del mismo modo, se debe informar en el caso que ocurriese el fallecimiento o extravió de la mascota, dentro de 5 días de ocurrido el hecho, e informar dentro del mismo plazo si reaparece, con el objeto de evitar vagancia, sufrimiento y maltrato.

Si nada se informare dentro de los plazos señalados, se presumirá que el animal deambula por la vía pública con consentimiento de su dueño y será sancionado acorde a lo dispuesto en la presente ordenanza.

TÍTULO VI DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 22°: La calificación de ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos corresponderá a la Autoridad Sanitaria, en razón de lo dispuesto en la Ley N° 21.020 y sus Reglamentos.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez competente, tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideraciones a otro animal de su misma especie.

ARTÍCULO 23°: El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el Reglamento respecto del ejemplar, tales como circulación de éste con bozal o arnés, esterilización del mismo, restricción de la circulación del animal en lugares de libre acceso al público o en bienes nacionales de uso público, prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad según corresponda, someterlo a adiestramiento de obediencia, contratar un seguro de responsabilidad civil, en caso de ser necesario evaluaciones psicológicas de los dueños de dichos animales a fin de determinar si la tenencia del animal pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales y cualquier otra obligación que imponga la ley N° 21.020 y su reglamento.

TÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 24°: Los responsables de mascotas y animales de compañía deberán cumplir con:

1. Identificar al animal e incorporarlo en el o los registros correspondientes. La Municipalidad, al agregarlo al registro, podrá requerir que se acredite la propiedad del mismo, ya sea mediante una declaración jurada o un documento emitido por un médico veterinario que hubiese implantado previamente el microchip identificador.
2. Entregarle una alimentación adecuada, evitando que en virtud de su raza, peso y condiciones especiales se encuentre en estado de desnutrición o deshidratación.
3. Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie, tamaño, edad, y raza.
4. Realizar controles de salud preventivos periódicos, siguiendo las recomendaciones indicadas por el médico veterinario, respetando los plazos de vacunación antirrábica indicados por el Ministerio de Salud.
5. Proveer atención veterinaria cuando el animal así lo requiera.
6. Mantener la correcta limpieza e higiene del albergue animal.
7. Recoger las heces o desperdicios que el animal elimine en la vía y espacios públicos.
8. Mantener a mascotas y animales de compañía al interior del domicilio, impidiendo que salten o traspasen, al menos en parte, el cierre perimetral exterior.
9. Transitar con la mascota o animal de compañía por la vía pública dotado de collar y/o arnés, asociado a una correa, debiendo sostenerlo en su momento a fin de impedir el libre desplazamiento o fuga.
10. Responder civil y penalmente de los daños que causare el animal, de conformidad a las normas establecidas en el Título XXXVI del Libro Cuarto Código Civil.
11. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado, responderá como fiador de los daños producidos por éste.
12. En el caso de razas peligrosas, que sean conducidas por su propietario en la vía pública, deberán contar necesariamente con el uso de bozal.

ARTÍCULO 25°: Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía:

1. Abandonar a las mascotas o animales de compañía.
2. Maltratar a un animal. Esta infracción será denunciada a la autoridad competente para la persecución judicial penal correspondiente.
3. Causar la muerte a un animal. Esta infracción será denunciada a la autoridad competente para la persecución judicial penal correspondiente.
4. El adiestramiento que tenga por objeto acrecentar su agresividad.
5. Cualquier forma de cautiverio o encierro que de manera deliberada por acción u omisión dañe al animal.
6. Vender o entregar en adopción animales en la vía pública sin la previa autorización.

TÍTULO VII FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 26°: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, en la ley N° 21.020 y su reglamento, corresponderá a los inspectores municipales, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local pertinente. Los inspectores municipales actuarán de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna, ello sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular.

ARTÍCULO 27°: La Municipalidad de acuerdo a la ley N° 21.020:

- a) No está obligada a retirar las mascotas o animales de compañía sin su dueño que se encuentren en la vía pública.
- b) No se constituye en dueña o poseedora de las mascotas o animales de compañía que habiten en la vía pública.
- c) No se constituye en dueña o poseedora de las mascotas o animales de compañía por el solo hecho de esterilizarlos de manera directa o a través de terceros; o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

ARTÍCULO 28°: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que podrá establecer sanciones de multas de 1 a 30 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°21.020.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando el juez de Policía Local, facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal u ordenar la entrega a una persona que se designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el tiempo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios si los hubiere.

Las multas que se recauden por aplicación de las presente ordenanza, la ley N° 21.020 y por sus reglamentos, ingresarán al patrimonio de la Municipalidad.

ARTÍCULO 29°: Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal – tipificados en los artículos 291 bis y 291 ter del Código Penal, el abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30°: Los responsables de animales de compañía tendrán un plazo de 90 días, a contar de la entrada en vigencia del reglamento de la ley N° 21.020, esto es a partir del 17 de agosto de 2018, para dar cumplimiento a la obligación de inscribir a las mascotas o animales de compañía en los registros de la referida ley.

2. La presente Ordenanza entrará en vigencia, desde su publicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio Web de la Municipalidad de Chimbarongo; **REMÍTASE** copia, vía correo electrónico, al Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato y a la Dirección de Seguridad Pública, quedando una copia física de ésta en Secretaría Municipal, a través de la OIRS de la Municipalidad, a disposición del público. Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE**.

Firmado) JUAN CARLOS SANDOVAL FERNANDEZ, ALCALDE SUBROGANTE. NATALIA ARECHAVALA LEIVA, SECRETARIA MUNICIPAL.



NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARIA MUNICIPAL

JCSF/TPA/sdb.

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal – Transparencia.
- Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS).
- D.M.A.A.O y Dirección de Seguridad Pública (vía correo electrónico).
- Departamento Jurídico.